

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y registro de todos los ciclomotores existentes en el término municipal de Estepa, al objeto de conseguir la inmediata identificación de los mismos y su localización a efectos administrativos, así como la sanción de las infracciones que en materia de tráfico sean cometidas por dichos vehículos.

Artículo 2.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza y de conformidad con el R.D.L 339/90, de 2 de Marzo sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, se entiende por ciclomotor el vehículo de dos ruedas y una sola plaza con motor térmico de cilindrada no superior a 50 c.c. o con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 vatios y cuya velocidad no exceda de los límites que reglamentariamente se determinen.

Igualmente tendrán la consideración de ciclomotores a los efectos de esta Ordenanza, los cuadriciclos ligeros, a la que alude la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de Diciembre de 1997, híbridos entre motos y automóviles con un límite de peso en vacío de 350 kilos, 45 Km/h de velocidad y 50c.c. de cilindrada (si el motor es de gasolina) o potencia máxima de 4 Kw (si es diesel o eléctrico).

Artículo 3.

Todos los titulares de ciclomotores, que tengan su domicilio en el término municipal de Estepa, deberán proceder, con carácter previo a su utilización, a la obtención del permiso municipal de circulación, que se inscribirá en el Registro Municipal de Ciclomotores.

En la hoja abierta a cada ciclomotor se hará constar las circunstancias siguientes:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario del ciclomotor.
- b) Datos del Certificado de características del ciclomotor, expedido por la Delegación de Industria correspondiente.
- c) Numero de placa de identificación municipal que se le adjudique.
- d) Cualquier otra circunstancia relativa al ciclomotor que pueda ser de interés para los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 4.

El negociado correspondiente del Ayuntamiento, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, expedirá la placa de Identificación Municipal, la cual será personal, intransferible y asignada con carácter exclusivo a cada ciclomotor. Dicha placa será metálica y deberá ser colocada detrás del ciclomotor y perpendicular a la calzada, en lugar bien visible para su perfecta identificación.

Artículo 5.

Una vez inscrito el ciclomotor en el Registro, por parte del mismo se expedirá un permiso de circulación, documento que deberá ser siempre portado por el conductor cuando circule con el ciclomotor, a fin de exhibirlo cuantas veces sea solicitado por la Policía Municipal.

Artículo 6.

Como requisito imprescindible para que los ciclomotores puedan circular por las vías públicas municipales, se establece la obligatoriedad de que los mismos vayan provistos de la correspondiente Placa de Identificación Municipal y permiso de circulación.

Artículo 7.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, llevará consigo aparte de la correspondiente sanción, que el ciclomotor en cuestión sea retirado de la circulación y depositado en las dependencias correspondientes hasta tanto se proceda a la inscripción en el Registro Municipal y la consiguiente obtención de la placa y permiso mencionados.

Artículo 8.

El Numero de Identificación Municipal consignado en la placa, que necesariamnete deberá coincidir con el correspondiente al Registro Municipal, permanecerá inalterable hasta el desguace completo del ciclomotor.

Únicamente en los supuestos de robo, extravío, sustracción, pérdida o destrucción y cualquier otro motivo similar, podrá el titular del ciclomotor solicitar la concesión de nueva Placa de Identificación.

En la Hoja Registro correspondiente a cada ciclomotor se tomara razón del cambio de numeración ocasionado por la sustitución de la placa, asi como las razones que han provocado la nueva concesión.

Artículo 9.

Los cambios de titularidad, las transferencias, altas, bajas, y cualquier otra circunstancia, deberá ser comunicada por escrito por todos los interesados al Registro Municipal de ciclomotores para constancia expresa en el mismo, en el plazo de los treinta días siguientes al hecho concreto producido.

Asimismo deberá ponerse en conocimiento del Registro cualquier modificación o reparación técnica o de otro tipo, que tenga importancia para el vehículo, especificándose los motivos de la modificación o reparación y persona que ha realizado los correspondientes trabajos.

Artículo 10.

Cuando por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico, se detecte un ciclomotor, cuyo nivel de emisión de gases o ruidos exceda del límite reglamentario, o que por su velocidad, potencia de marcha u otras circunstancias, pueda dar lugar a sospechas de que haya sido objeto de manipulación en sus originarias características técnicas, será inmediatamente interceptado, y sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, se le intervendrá el permiso de circulación, entregándose al conductor un volante, que tendrá un plazo de duración máxima de diez días hábiles, que faculta única y exclusivamente para el desplazamiento del ciclomotor hasta el taller donde deberá subsanarse la anomalía observada, corriendo los gastos por el titular del ciclomotor.

Antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior deberá comparecerse ante los servicios de la Policía Local para la comprobación de lo corregido y retirar nuevamente el permiso de circulación, con objeto de poder circular nuevamente por las vías públicas de este municipio.

Artículo 11.

En el supuesto de que una vez expirado el plazo de diez días no haya sido corregida la anomalía que originó la intervención del permiso de circulación, si se observase la circulación del referido ciclomotor, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, se procederá a su inmediata inmovilización y depósito en los almacenes municipales hasta tanto sean corregidas las deficiencias observadas.

Artículo 12. (Modificado B.O.P. nº 6, de 9 de Enero de 2002)

Se sancionará con multa de 15,03 euros los siguientes hechos:

1. Circular con un ciclomotor sin haber efectuado previamente su inscripción en el Registro Municipal de Ciclomotores y sin contar con el permiso circulación.
2. Circular con un ciclomotor careciendo de la Placa de identificación Municipal.
3. Circular con un ciclomotor sin haber obtenido el permiso de circulación.

En el supuesto de que el titular o conductor del ciclomotor no porte dicho permiso de circulación teniéndolo concedido, se sancionará con multa de 6 euros.

4. Circular un ciclomotor cuyo número de Placa de Identificación Municipal no coincida con el permiso de circulación.
5. Efectuar cambios de titularidad, transferencias, altas, bajas u otra circunstancia relativa a los ciclomotores sin comunicarlo por escrito al Registro Municipal de Ciclomotores en el plazo de los treinta días posteriores al hecho producido.

Artículo 13. (Modificado B.O.P. nº 6, de 9 de Enero de 2002)

Se sancionará con multa de 30,05 euros:

1. Circular con un ciclomotor careciendo conjuntamente de la correspondiente placa de Identificación Municipal y permiso de circulación.
2. Circular con un ciclomotor cuyo nivel de emisión de gases, ruidos, velocidad, potencia de marcha, exceda de los límites establecidos legal o reglamentariamente.

Será multado con igual cuantía, el ciclomotor que circule habiéndose intervenido el permiso de circulación por los motivos expuestos en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de que un ciclomotor circule sin haber reparado en el plazo de diez días las anomalías observadas y que motivaron la intervención del permiso de circulación, será sancionado con igual cuantía, sin perjuicio de su inmediata inmovilización y depósito en los almacenes municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza relativas a la expedición, tenencia y utilización de la chapa municipal se ajustará a lo dispuesto en el régimen transitorio de matriculación de ciclomotores establecido en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Octubre de 2001 aprueba la modificación de los artículos 12 y 13 de la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Ciclomotores que fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 6, de 9 de Enero de 2002. Asimismo, se deja constancia que la redacción de los artículos 12 y 13 transcrita en la presente Ordenanza es resultado de la mencionada modificación si bien el texto primitivo de los precitados artículos 12 y 13 que figura publicado en el B.O.P. nº 296, de 24 de Diciembre de 1998 es el que sigue:

“Artículo 12:

Se sancionará con multa de dos mil quinientas pesetas los siguientes hechos:

1. Circular con un ciclomotor sin haber efectuado previamente su inscripción en el Registro Municipal de Ciclomotores y sin contar con el permiso circulación.

2. Circular con un ciclomotor careciendo de la Placa de Identificación Municipal.

3. Circular con un ciclomotor sin haber obtenido el permiso de circulación.

En el supuesto de que el titular o conductor del ciclomotor no porte dicho permiso de circulación teniendolo concedido, se sancionará con multa de mil pesetas.

4. Circular un ciclomotor cuyo número de Placa de Identificación Municipal no coincida con el permiso de circulación.

5. Efectuar cambios de titularidad, transferencias, altas, bajas u otra circunstancia relativa a los ciclomotores sin comunicarlo por escrito al Registro Municipal de Ciclomotores en el plazo de los treinta días posteriores al hecho producido.”

“Artículo 13.:

Se sancionará con multa de cinco mil pesetas:

1. Circular con un ciclomotor careciendo conjuntamente de la correspondiente placa de Identificación Municipal y permiso de circulación.

2. Circular con un ciclomotor cuyo nivel de emisión de gases, ruidos, velocidad, potencia de marcha, exceda de los límites establecidos legal o reglamentariamente.

Será multado con igual cuantía, el ciclomotor que circule habiéndosele intervenido el permiso de circulación por los motivos expuestos en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de que un ciclomotor circule sin haber reparado en el plazo de diez días las anomalías observadas y que motivaron la intervención del permiso de circulación, será sancionado con igual cuantía, sin perjuicio de su inmediata inmovilización y depósito en los almacenes municipales.”



Estepa, 13 de Septiembre de 2007

LA SECRETARIA GENERAL,

Edo.: M^a José Ardanaz Prieto.